

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE CÁCERES

Exposición de motivos. -

La necesidad de abastecer de mercancías a las industrias y comercios de la Ciudad, así como el suministro de materiales para las obras de construcción y reparación de inmuebles que se realizan, necesariamente ha de hacerse compatible con el tránsito rodado y peatonal, con el fin de que las actividades citadas no supongan dificultades insuperables o situaciones de riesgo para el normal desenvolvimiento de las personas y vehículos por las calles de la Ciudad.

Por ello, se hace necesario regular este tipo de operaciones, siendo ello de competencia municipal en virtud de lo establecido en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en los apartados a) y b) del art. 7 del Real Decreto Legislativo 399/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el art. 38.4 del mismo Cuerpo Legal.

Esta regulación implicará una previa definición del objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como de los conceptos que se manejan a los efectos de la misma, incluyendo entre ellos los distintos tipos de vehículos y señalando los regímenes de uso de los lugares o espacios reservados a estos fines.

En el ámbito de esta regulación y con el fin de que las vías que constituyen el centro urbano y que, en consecuencia, presentan mayor conflictividad en materia de tráfico en las horas centrales de cada jornada, no tengan que soportar la dificultad añadida que supone la realización de operaciones de carga y descarga, se establecen determinadas limitaciones horarias que afectarán de distinta forma a las vías comprendidas en los sectores urbanos que se establecen y que se señalan en el plano adjunto a la norma.

Habida cuenta, por otra parte, que la realización de estas maniobras debe ser compatible con el resto de las actividades que se realizan en la vía pública, se hace preciso regular la forma en que han de realizarse, en función del tipo de mercancías de que se trate y teniendo especialmente en cuenta el caso de las mercancías de gran peso o volumen y las nocivas o peligrosas, para las que se determinan especiales condiciones de autorización.

Finalmente, se establece el régimen sancionador aplicable a las infracciones que, del mismo modo, se tipifican, a la presente norma.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las operaciones de carga y descarga en las vías del casco urbano de la ciudad de Cáceres que, independientemente de su titularidad, pública o privada, puedan ser utilizadas por una colectividad no determinada de personas.

Artículo 2.- Definición de conceptos.-

1.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

2.- Serán consideradas operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para el transporte de cualquier clase de mercancía.

3.- Se considerarán vehículos autorizados para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares reservados para ello, aquellos que estén destinados al transporte de mercancías y provistos de la correspondiente tarjeta de transportes.

Artículo 3.- Tipos de vehículos.-

En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades:

1ª.- Vehículos de menos de 3.500 Kg. de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada)

2ª.- Vehículos de más de 3.500 Kg. y menos de 16.000 Kg. de M.M.A.

3ª.- Vehículos de más de 16.000 Kg. de M.M.A.

Artículo 4.- Lugares autorizados.-

1.- Los vehículos comprendidos en la primera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en los lugares reservados que para este menester existan en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y, además, en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento, respetando las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Los vehículos comprendidos en la segunda modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga exclusivamente en los lugares reservados para este menester que existen en las vías de la ciudad y sólo durante los horarios que se indican en las señales que delimitan el espacio reservado.

3.- Los vehículos comprendidos en la tercera modalidad no podrán efectuar operación alguna de carga y descarga sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendiendo a las circunstancias del tráfico.

Artículo 5.- Horarios.-

1.- Para la realización de operaciones de carga y descarga en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se establecen distintos horarios, en función de la zona o sector de la ciudad en que ésta se divide a estos fines. Dichos horarios serán los siguientes:

a).- Sector o zona Centro, señalado con trazo continuo en el plano anexo a la presente ordenanza: De 7,00 a 12,00 horas y de 16,00 a 18,30 horas.

b).- Sector o zona Monumental, señalado con trazo discontinuo en el plano anexo a la presente Ordenanza: de 7,00 a 12,00 horas.

c).- Resto de las vías de la ciudad: De 10,00 a 14,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas.

2.- Los horarios establecidos en el apartado anterior figurarán en las placas instaladas para delimitar los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga.

3.- En los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto y, en cualquier caso, ningún vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a VEINTE MINUTOS.

4.- Fuera de los horarios señalados para cada espacio reservado, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos particulares, sin perjuicio de la observancia de otros regímenes que se establezcan para la regulación de estacionamientos controlados y limitados (Zona Azul).

CAPÍTULO II: FORMA DE REALIZAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 6.- Normas para la realización de las operaciones.-

En todos los casos, la realización de maniobras de carga y descarga se llevará a efecto observando estrictamente las siguientes normas:

1ª.- Todos los objetos, mercancías o materiales, así como los recipientes que los contengan, que se estén cargando o descargando, no pueden ser depositados en el suelo en ningún caso.

2ª.- Se realizarán con medios y personal suficiente al objeto de que se lleven a cabo con la máxima celeridad.

3ª.- Se deberán evitar los ruidos y dificultades o molestias durante su realización a los demás usuarios de la vía, sean peatones o conductores de vehículos.

4ª.- Deberán adoptarse las pertinentes medidas de precaución para evitar, durante su realización, la producción de daños o deterioros de los pavimentos y los elementos instalados en la vía.

Artículo 7.- Limpieza y reparación de daños.-

De los vertidos o daños que se causaren en la vía o en los elementos instalados en la misma, durante las operaciones de carga y descarga, serán responsables el conductor del vehículo y su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, quienes deberán proceder a su limpieza o reparación.

CAPÍTULO III: AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 8.- Mercancías u objetos de gran peso o volumen.-

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de considerable peso o volumen no podrá realizarse sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento señalado en el artículo 11 de la presente Ordenanza y que se concederá una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y a garantizar o, en su caso, regular la libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 9.- Mercancías insalubres, nocivas y peligrosas. -

La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres necesitará la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en el artículo anterior y los vehículos desde los que se lleven a cabo dichas maniobras no podrán detenerse ni estacionar más que en los lugares señalados para la carga y descarga y durante el tiempo que se haya determinado para ello.

Artículo 10.- Mudanzas. -

Las operaciones de mudanzas que se vayan a realizar fuera de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga o en dichos espacios fuera de los horarios indicados para ello, necesitarán de la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en el artículo 8.

Artículo 11.- Tramitación de las autorizaciones. -

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga a las que se refieren los artículos 4.3, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, el conductor del vehículo, su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito ante la Jefatura de la Policía Local.

2.- La solicitud se ajustará al modelo que figura anexo a la presente Ordenanza.

3.- La solicitud deberá ser presentada ante la Jefatura de la Policía Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico.

4.- En los casos en los que la autorización implique aprovechamientos especiales de la vía pública se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5.- La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte de la Jefatura de la Policía Local.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- Tipificación de las infracciones.

Se considerará infracción el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Sanciones. -

Las infracciones a lo preceptuado en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Artículo	Conceptos	Importe
4 - 1	Por realizar maniobras de carga y descarga en lugares donde no esté autorizado el estacionamiento	60 €
4 - 2	Por realizar maniobras de carga y descarga en lugares y/u horas distintos de los expresamente señalizados.	60 €
4 - 3	Por realizar maniobras de carga y descarga sin autorización de la JPL o en lugares u horas distintos de los autorizados	60 €
5	Por realizar maniobras de carga y descarga en lugares y/u horas fuera de las señaladas en cada caso que se cita	90 €
5 - 3	Por dejar un vehículo particular estacionado en una reserva de carga y descarga durante el horario señalado o por permanecer en ella más de VEINTE MINUTOS	60 €
6 - 1	Por depositar mercancías, objetos o materiales sobre el suelo	60 €
6 - 3	Por realizar las maniobras de forma ruidosa o causar dificultades a la circulación de vehículos o peatones	60 €
8 y 10	Por realizar las maniobras sin autorización o no observar las medidas exigidas.	150 €
9	Por realizar maniobras con este tipo de materiales sin autorización o en circunstancias distintas de las autorizadas.	150 €

Artículo 14.- Competencia.-

La competencia para sancionar en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 15.- Responsabilidad.-

La responsabilidad por las infracciones cometidas a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente sobre el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.-

No se impondrá sanción alguna en virtud de la presente Ordenanza sin la previa instrucción del oportuno expediente, tramitado de conformidad con el procedimiento sancionador

Comisión Informativa de Policía, Tráfico y Transportes Públicos

previsto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 17.- Prescripción.-

1.- La acción para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribe a los tres meses, contados a partir del día de la comisión de los hechos. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar la identidad o domicilio o por la notificación de la denuncia.

2.- Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, siendo interrumpida dicha prescripción sólo por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Artículo 18.- Caducidad.-

Si no hubiere recaído resolución transcurridos TREINTA DÍAS desde la finalización del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, de oficio o a instancia del presunto infractor, excepto en el caso en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Régimen supletorio.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará con carácter supletorio el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos que la desarrollan.

Segunda.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.